

RADICACIÓN No. 76001311000820210036000
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: LILIANA DELGADO
DEMANDADO: JHONNY ESTEBAN QUINTERO PEÑAFIEL

Auto Interlocutorio No.1308
Santiago de Cali, 5 de agosto de 2021

Al revisar la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial, se advierte que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. La dirección física del demandante no se suple con la de su apoderado judicial, debiendo aportar la dirección donde recibirá notificaciones personales. (art. 82-10 CGP).
2. Debe informar la ciudad a la que pertenece la dirección física donde el apoderado recibe notificaciones (art. 82-10 CGP).
3. No aportó el certificado de tradición del inmueble relacionado en el acápite de pruebas.
4. La copia del folio del registro civil de nacimiento de la demandante no contiene la anotación de la “declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial y su consecuente disolución”.
5. Acreditar que la demanda y anexos fue remitida a la parte demandada (art. 6 del Decreto 806 de 2020).

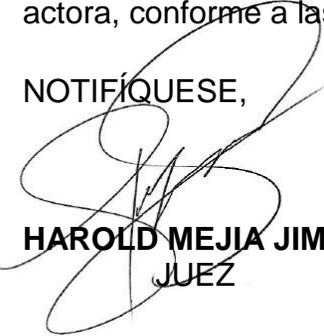
Por las anteriores circunstancias el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones antes expuestas y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. WILMER MORENO SANCHEZ con C.C.No.1.076.823.017 y T.P.No.340.356 como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ